JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda verbal que pretende el CESE DE ACTOS PERTURBATORIOS, presentada por CARLOS ARTURO GRAJALES BURITICÁ, frente a JORGE ENRIQUE BETANCOURTH CASTAÑO, radicada al 2019-00140-00; aportado memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 14 de Octubre de 2021.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Hace su tránsito en esta instancia judicial la demanda verbal que pretende el *CESE DE ACTOS PERTURBATORIOS,* presentada por el señor CARLOS ARTURO GRAJALES BURITICÁ frente al señor JORGE ENRIQUE BETANCOURTH CASTAÑO, radicada al 2019-00140-00.

Habiendo dado inicio a la audiencia de trámite como lo ordena el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 del código general del proceso, se suspendió la misma con el ánimo de practicar diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de perturbación.

La apoderada del demandante, mediante memorial exigió la terminación de lo actuado ante el acuerdo presentado entre las partes, la cual fue objeto de análisis concluyendo esta judicial que no se cumplía con lo dispuesto en el artículo 312 ibídem.

Posterior, la solicitante manifestó que la contraparte era la poseedora del acuerdo por lo que solicitó su requerimiento, insistiendo en la terminación.

Se emitió auto que dispuso el requerimiento de la parte demandada para el aporte del documento necesario, haciendo énfasis en que la legislación trae herramientas para obtener el éxito de la pretensión.

Ahora, el apoderado del demandado solicitó se continúe con el trámite ante los intentos fallidos para terminar el proceso.

Se evidencia en esta gestión el ánimo de dar por terminado su transitar, en especial por la demandante, quien ha escogido el camino de la transacción, pero que no ha cumplido con la carga que le corresponde para el éxito de su pretensión.

De otro lado, requerido el citado al juicio, su apoderado, como respuesta busca continuar con el trámite, ante lo deficiente de la solicitud para el archivo.

En primer lugar llama la atención a esta dispensadora de justicia el argumento precario del profesional del derecho, cuando solicita continuar con el trámite de un proceso ante las falencias encontradas en la petición de terminación, no esgrimiendo otro motivo para proseguir su desarrollo.

No se explica si en tanto hubo un acuerdo o pacto entre los intervinientes, qué motiva a continuar con el procedimiento, cuando se han suscitado pacto con respecto a las pretensiones objeto de la demanda; se hace extraño que ante la existencia de un acuerdo como acá se insiste, por qué motivo el abogado acude de nuevo al aparato judicial para zanjar divergencias que han sido ya resueltas.

A colación debe esta instancia recordar a los profesionales del derecho en que el código general del proceso trae consigo otras terminaciones anormales del proceso como el desistimiento.

No se observa asidero en el memorial acercado por el defensor del demandado en querer continuar con un asunto al que se le ha puesto fin de manera extraprocesal, debe recordarse a los litigantes en este expediente que su desarrollo no va de la mano a su estado anímico en querer un día el archivo de lo actuado y otro continuar su trasegar; existiendo una solución al conflicto, no encuentra esta célula fundamento para insistir en un fallo judicial.

Por tanto, se ordena requerir a los profesionales del derecho que representan a las partes, para que acudan al procedimiento y con los elementos allí consagrados por el legislador acudan a la terminación de un pleito ya concluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 164 del 15/10/2021

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria